

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
**Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° -Edificio Nemqueteba**  
[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: SOFIA GUERRERO**

**DEMANDADO: JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO y KAREN DANIELA VARELA ROJAS**

**VICTIMA: JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA**

**RADICADO: 1100131100032021 00147**

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 19 de febrero de 2021, proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. La Trabajadora Social de la Clínica Infantil COLSUBSIDIO, ANGELICA RODRIGUEZ, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Octava de Familia Kennedy Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO a su menor hijo JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, nieto de la incidentante, señora SOFIA GUERRERO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 01 de Diciembre de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a favor del niño JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA y en contra de la parte accionada, señores JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO y KAREN DANIELA VARELA ROJAS, para que cesen inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión, ultraje, insulto en contra del niño JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, y/o protagonizar escándalos en su residencia o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre y/o protagonizar comportamientos que vulneren los derechos del niño que conforman la unidad doméstica a un desarrollo integral libre de violencias; así mismo se les ordena a las dos partes que asistan a tratamiento psicológico y terapéutico psicológico con el objetivo de superar las situaciones que desencadenaron en comportamientos constitutivos de violencia

---

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

*intrafamiliar, vincular al proceso terapéutico al niño JULIAN KAMILO y a su abuela paterna señora SOFIA GUERRERO, entre otras. (fls.47, 48, cd.1)*

1.3. *Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.*

## **II. CONSIDERACIONES**

*Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.*

*Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).*

*Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:*

*Identificación de la solicitud, queja o denuncia. Llega a través de correo electrónico diligencias procedentes de una llamada de vida correspondientes a trámite de incidente a la Medida de Protección 964 de 2020 a favor del niño JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA. Los nuevos hechos de violencia que se presentaron por parte del señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO hacia su hijo JULIAN KAMILO fueron denunciados por la Trabajadora Social de la Clínica Colsubsidio, se continúa trámite de incidente de incumplimiento. (fl.60, cd.2)*

*Solicitud de trámite de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante Trabajadora social ANGELICA RODRIGUEZ, de la Clínica Infantil Colsubsidio, en donde indicó que el día 02 de febrero de 2021, el accionado agredió físicamente al menor de edad JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, le pega con correa y puños en la cara y en el cuerpo porque se encontraba jugando con sus pares, el menor llegó remitido de otra institución en salud el día 6 de febrero del año en curso, dado contexto de violencia intrafamiliar por parte de su progenitor. (fls.61 a 65, cd.2)*

*Admisión del primer incidente de incumplimiento a la Medida de Protección, ordena remitir a la Fiscalía General de la Nación la remisión*

del caso por denuncia del delito de violencia intrafamiliar, para que se tramite en el sistema SPOA, entre otras. (fls.67 a 69, cd.2)

Denuncia Penal por Violencia Intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación. Noticia Criminal en SIRBE, No. 110016599096202100796 del 8 de febrero de 2021. (fls.752 a 74, cd.2)

Informe secretarial indicando que se recibió diligencias por llamada de vida para continuar trámite incidental a la Medida de Protección No.964-20, RUG 651-15. (fl.76, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento, ordena entrevista al menor de edad JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA y fija citación para audiencia (fls.77,78, cd.2)

Epicrisis Clínica Colsubsidio del menor JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA. (fls.79 a 92, cd.2)

Solicitud de acompañamiento para audiencia por parte del Ministerio Público, Personería de Derechos Humanos e ICBF Defensoría de Familia. (fl.96 a 100, cd.2)

Informe de Entrevista Psicológica al niño JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, de 10 años de edad, en donde se evidencia el maltrato físico del cual fue objeto el menor por parte de su progenitor. (fls.102 a 105, cd.2)

Audiencia del 19 de febrero de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes y la representante del Ministerio Público delegada. La incidentante, la señora SOFIA GUERRERO se ratificó de los hechos denunciados indicando el día en que ocurrieron, el señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERREO, la llamó al trabajo para gritarle que cual era el ejemplo que le daba a su hijo JULIAN KAMILO, que le había dado un correa por estar de "ñero" en la calle, cuando ella llegó a su casa encontró a su nieto con la cara inflamada, ella le aplicó mantequilla, paños de agua tibia y fría con hielo, indicó que su hijo es de mal genio y que su nieto estuvo hospitalizado cinco días y nadie la reemplazó en su cuidado; el accionado en sus descargos aceptó los hechos endilgados en su contra, cuando mencionó que "reprendí de forma física al niño dándole cuatro correazos en la parte inferior de su cuerpo o piernas y una cachetada por su vulgaridad" indicó igualmente que el menor fue llevado a la entidad de salud dos días después de haberle pegado y no cree que las laceraciones que tenía en el cuerpo hayan sido resultado del maltrato que le infringió por el contrario expreso que "es muy factible de que haya tenido inconvenientes de violencia o comportamiento con sus compañeros o amigos de barrio, ya que nunca hay una persona que supervise sus salidas a la calle" según refirió su hijo ha sido expulsado de los colegios en que ha estudiado por las dificultades en su comportamiento y la relación de violencia con sus compañeros. La progenitora de JULIAN

KAMILO señora KAREN DANIELA VARELA ROJAS, quien mencionó que el día de los hechos el padre de sus hijos le dio sus correazos a JULIAN KAMILO, porque estaba en la calle con un muchacho a quien se le tiene prohibido tratar y porque el abuelo les contó que su hijo le había dicho “marica” y nadie hizo nada, al igual que su otro hijo le dijo que ella era una “chismosa hp”, que ese día el accionado y ella confrontaron a su hijo, ella se fue y luego el señor JUAN DAVID la llamó para que pasara nuevamente a la casa de la señora SOFIA, y su hijo se asomó y ella evidenció que tenía la cara golpeada, pero ella no cree que el denunciado lo haya golpeado como el menor lo manifestó.

Por su parte, la Comisaría procedió a correr traslado de lo manifestado por los progenitores a la señora SOFIA GUERRERO, a lo que refirió que ni los progenitores del menor, ni ella son aptos para cuidarlo, seguidamente se realizó el decreto de pruebas a las cuales las partes no pusieron objeción alguna y en firme, se adelantaron las consideraciones pertinentes bajo un marco legal y constitucional y establecidos los presupuestos procesales teniendo en cuenta que el accionado aceptó los cargos formulados en su contra, aunado a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección por parte de la Trabajadora Social de la Clínica Infantil Colsubsidio, a la noticia criminal por denuncia de violencia intrafamiliar y a la entrevista realizada al menor de edad, se estimó finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesionó la integridad física, moral y psicológica de su menor hijo JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA. (fls.108 a 117, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera como querellante la Trabajadora Social de la Clínica Infantil Colsubsidio, la denuncia penal por noticia criminal ante Fiscalía, y la valoración de los hechos aceptados por el accionado, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad del menor JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, nieto de la incidentante, señora SOFIA GUERRERO. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO, en contra de JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA nieto de la incidentante, señora SOFIA GUERRERO y, de esta forma ha incumplido

la medida de protección impuesta (Art. 9° de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Diecinueve (19) de febrero de 2021, proferida por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por SOFIA GUERRERO, en contra de JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO.

**SEGUNDO: ORDENAR CON CARÁCTER URGENTE Y PREVALENTE COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de las Resoluciones con fechas 01 de Diciembre de 2020 y 19 de Febrero de 2021, obrantes a folios 42 a 48, del cuaderno 1 y 108 a 117 del cuaderno 2; como de la Epicrisis de la Clínica Colsubsidio, obrante a folios 79 a 92, del cuaderno 2, y del Informe de la Entrevista Psicológica realizada al menor de edad, con destino a la Noticia Criminal distinguida con el número: 110016599096202100796, para que se investigue el posible delito de lesiones personales por maltrato infantil e intrafamiliar y se inicie el posible Restablecimiento de Derechos sobre el menor de edad JULIAN KAMILO MARTINEZ VARELA, propinadas por el accionado, señor JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO. El apremio de esta medida obedece al alto riesgo que se infiere en él, puede correr la persona objeto de medida de protección.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

---

[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247



*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

YCBR